

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

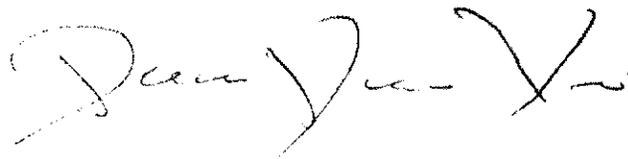
Expediente No. 28-2021-00128-00

Se INADMITE la demanda, para que en dentro del término de cinco días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecuese el poder otorgado por los demandantes, especificando debidamente la causa materia del apoderamiento, pues en el adosado se expone genericamente que se confiere para un “proceso de servidumbres”.
2. **Aportese dictamen pericial que justifique la constitución de la servidumbre cuyo reconocimiento se pretende, y el monto de la compensación del predio dominante en caso de requerirse la imposición de la misma.**
3. **Formúlense debidamente las pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar si se solicita la imposición de servidumbre sobre el inmueble sirviente, o la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio sobre dicha servidumbre, lo anterior porque las planteadas desconoce que esos fenómenos se excluyen entre si.**
4. Formúlese debidamente las pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar **tanto** la clase de servidumbre cuyo reconocimiento se pretende, **como** la fracción del predio sirviente sobre el cual recaerá el ejercicio de la servidumbre.
5. Formúlese debidamente los hechos de la demanda, en el sentido de especificar si las demandantes actúan en calidad de propietarios o poseedores de los predios dominantes:

- En el evento de alegar la calidad de poseedores deberán indicar la identificación de las personas que tengan derechos reales sobre cada uno de dichos inmuebles, lo cual deberá ser informado con apoyo de los respectivos folios reales de matrícula inmobiliaria.
 - En el evento de alegar la calidad de propietarios deberán indicar cuál es el folio de matrícula inmobiliaria del predio y la anotación en donde se registro su dominio.
6. Formúlese debidamente los hechos de la demanda, en el sentido de especificar **tanto** en que consiste la servidumbre, **como** las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon su constitución y ejercicio.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 030

Fecha 26 ABR 2021

El Secretario(a)

